

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CALI (VALLE), 30 de julio de 2024

Caso: **76001-31-05-001-2024-00149-00**

Inicio audiencia: 09:03 a.m.

Fin audiencia: 10:18 a.m.

AUDIENCIA No.324

INTERVINIENTES

Juez:	MARÍA CLAUDIA DELGADO MOORE
Demandante:	GLADYS ZAMUDIO TOBAR
Apoderado demandante:	LEON ARTURO GARCIA DE LA CRUZ
Apoderado de Colpensiones:	LINA MARCELA ESCOBAR FRANCO
Apoderado de Colfondos:	SERGIO IVAN VALERO GONZALEZ
Apoderado de Porvenir S.A.:	MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRÁN
Apoderado de Protección S.A.:	JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN
Apoderado de Axa Colpatria:	VALENTINA OROZCO ARCE
Rep. Legal Axa Colpatria:	ADRIANA HERNÁNDEZ ACERO

Auto de sustanciación No.1128 Reconózcase personería para actuar como apoderado sustituto de COLFONDOS S.A., al doctor SERGIO IVAN VALERO GONZALEZ, al doctor JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN como apoderado sustituto de PROTECCIÓN S.A. y a la doctora VALENTINA OROZCO ARCE como apoderada sustituta de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Auto Interlocutorio. No. 2351. Declárese fracasada la conciliación

DECISIÓN DE EXCEPCIONES

Auto de sustanciación No.1129 No hay excepciones previas por resolver.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación No.1130 No se observan causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni situaciones que puedan llevar a dictar una sentencia inhibitoria.

FIJACIÓN DE LITIGIO

Auto Interlocutorio. No. 2352

Conforme el escrito de demanda y las contestaciones, el litigio se centra en establecer si el traslado de régimen pensional que realizó la demandante es válido; y, si le asiste derecho a la misma de retornar al régimen de prima media con prestación definida, trasladando para ese efecto todos los aportes y rendimientos que reposen en su cuenta de ahorro individual, además de los gastos de administración.

Asimismo, en el caso de que proceda la devolución de las primas de seguros previsionales, se debe determinar si AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. es la

llamada a cumplir tal directriz, en virtud del llamamiento en garantía realizado por COLFONDOS S.A.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto Interlocutorio. No.2353 Se decretan las pruebas solicitadas por las partes así:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: aportada con la demanda y que reposa en la anotación No. 01 del expediente electrónico.

PRUEBAS DE COLPENSIONES:

DOCUMENTAL: que reposa en la anotación No. 08 del expediente electrónico, que corresponde al expediente administrativo.

POR PARTE DE COLFONDOS S.A.:

DOCUMENTAL: reposa en la anotación No. 07 del expediente electrónico.

INTERROGATORIO DE PARTE: de la demandante a fin de que absuelva las preguntas que en audiencia le serán formuladas por el apoderado judicial de COLFONDOS S.A.

POR PARTE DE PORVENIR S.A.:

DOCUMENTAL: que reposa en la anotación No. 13 del expediente electrónico.

INTERROGATORIO DE PARTE: de la demandante para que absuelva las preguntas que en audiencia le serán formuladas por el apoderado judicial de PORVENIR S.A.

POR PARTE DE PROTECCIÓN S.A.:

DOCUMENTAL: aportada con la contestación de demanda y que reposa en la anotación No. 16 del expediente electrónico.

INTERROGATORIO DE PARTE: de la demandante para que absuelva las preguntas que en audiencia le serán formuladas por el apoderado judicial de PROTECCIÓN S.A.

RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: No se decreta teniendo en cuenta que no ha sido desconocido ningún documento y los que se han aportado al expediente gozan de presunción de veracidad.

POR PARTE DE AXA COLPATRIA:

DOCUMENTAL: que reposan en la anotación No. 15 del expediente electrónico.

INTERROGATORIO DE PARTE: de la demandante para que absuelva las preguntas que le serán formuladas por la apoderada judicial de AXA COLPATRIA.

TESTIMONIAL: Cítese y hágase comparecer a la señora DANIELA QUINTERO LAVERDE, para que rindan su testimonio sobre los hechos de la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO: Cítese y hágase comparecer a la demandante para que rinda la declaración de que ella se solicite, que le será formulada únicamente por el despacho.

Notificación en estrados.

AUDIENCIA DEL ART. 80 CPTSS No.325

Práctica de pruebas

Auto Interlocutorio No.2354 Acéptese el desistimiento que ha realizado la apoderada judicial de AXA COLPATRIA, respecto de la práctica de interrogatorio de parte de la demandante, el representante legal de COLFONDOS S.A. y la testimonial de DANIELA QUINTERO LAVERDE.

- Se practica el interrogatorio de parte de la demandante por parte de los apoderados judiciales de COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.
- El despacho practica de declaración de parte de la demandante, que fue decretada de manera oficiosa.

Auto Interlocutorio No.2355 Declárese clausurado el debate probatorio al interior del presente asunto y constitúyase el despacho en audiencia de juzgamiento, para el efecto, se le concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que, si a bien lo tienen, formulen sus alegatos de conclusión.

SENTENCIA No.139

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR LA INEFICACIA DEL TRASLADO del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por **COLPENSIONES** al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad administrado por **PORVENIR S.A.**, realizado por la señora **GLADYS ZAMUDIO TOBAR**, en el año 1997. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

TERCERO: ORDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hayan causado; también deberá devolver el porcentaje de los gastos de administración, primas de seguros previsionales y los dineros destinados al fondo de pensión de garantía mínima con cargo a su propio patrimonio, previstos en el artículo 13, literal q). y el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, por los periodos en que administró las cotizaciones de la demandante, debidamente indexados.

CUARTO: ORDENAR a PORVENIR S.A. y a PROTECCIÓN S.A. a devolver al sistema el porcentaje de los gastos de administración con cargo a su propio patrimonio, previstos en el artículo 13, literal q). y el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, también deberá devolver las primas de seguros previsionales y los dineros destinados al fondo de pensión de garantía mínima con cargo a su propio patrimonio, por los periodos en que administraron las cotizaciones de la demandante, debidamente indexados.

QUINTO: ORDENAR a COLPENSIONES a que admita nuevamente a la señora **GLADYS ZAMUDIO TOBAR** en el régimen de prima media con prestación definida administrado por la misma, sin solución de continuidad y sin imponerle cargas adicionales.

SEXTO: ABSOLVER a la llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** de las pretensiones del llamamiento en garantía realizado por **COLFONDOS S.A.**, según lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO: CONDENAR a **COLFONDOS S.A.**, en costas por el llamado en garantía. Se fijan como agencias en derecho la suma de **\$300.000** en favor de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

OCTAVO: CONDENAR a **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.** en costas. Se fijan como agencias en derecho la suma de **\$1.500.000** a cargo de cada una y en favor de la demandante.

NOVENO: CONSÚLTESE ante el superior el presente fallo en caso de no ser apelado y en favor de **COLPENSIONES**.

Notificación en estrados.

Auto Interlocutorio No.2356 Concédanse, en el efecto suspensivo, los recursos de apelación interpuestos por los apoderados judiciales de COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A., en consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, para que se surtan los recursos de alzada y, además, el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervienen.


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

ANDREA TUMBAJOY CARMONA
Secretaria *Ad-hoc*